**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA AUTONOMÍA DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y GARANTIZA LA EFECTIVA PERSECUCIÓN DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS.**

**Antecedentes**

En la actualidad, y de acuerdo al decreto con fuerza de ley N°7, de 15 de octubre de 1980, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecua disposiciones legales que señala, el Servicio de Impuestos Internos es un servicio público descentralizado dependiente de Ministerio de Hacienda, constituido por una Dirección Nacional, por una Dirección de Grandes Contribuyentes y por Direcciones Regionales; le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

El jefe superior de este servicio es un funcionario público denominado “Director”, el que es nombrado por el Presidente de la República, siendo de su exclusiva confianza, y es seleccionado, nombrado y remunerado conforme a las normas establecidas en el Título VI de la ley N°19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos, sujetándose en todo a las reglas a que se refiere el citado Título.

El Director tiene la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a su calidad de Jefe Superior del Servicio y, en consecuencia, sin que ello implique limitación, le corresponden las atribuciones, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 7° de su ley orgánica.

En cuanto a su funcionamiento, y de acuerdo a la Cuenta Pública[[1]](#footnote-1) de su Director sobre la gestión del Servicio durante el año 2017, “las acciones contempladas en las estrategias de tratamiento que la Institución aplicó en 2017, hicieron posible un rendimiento de 1,71 billones de pesos de ingresos tributarios. Los ingresos tributarios netos, en tanto, superaron los 30,7 billones de pesos, lo que representa un aumento del 3,8% real respecto de 2016. El Plan de Gestión del Cumplimiento Tributario contempló 5 planes Integrales de Tratamiento en ámbitos prioritarios: Renta, IVA, Bienes Raíces, Fiscalización Internacional y Grandes Contribuyentes y Altos Patrimonios. En la Operación Renta, más de 3 millones 472 mil contribuyentes presentaron declaración, un 3% más que en 2016. Los contribuyentes de buen comportamiento accedieron a propuestas de rectificación en línea, concentrándose la fiscalización en los contribuyentes de alto riesgo de incumplimiento. De esta forma, se retuvo la devolución solicitada en forma total o parcial solo al 9 % de los contribuyentes, equivalente a 1,9 billones de pesos. Se seleccionaron 620 mil contribuyentes para la aplicación de planes de tratamiento, por un monto superior a los 64 mil millones de pesos a diciembre de 2017. Durante el año se abordaron también las brechas detectadas en el pago del IVA, tributo que representa casi la mitad de la recaudación fiscal del país. A diciembre de 2017, casi un 17% de los más de 970 mil contribuyentes obligados a declarar no lo hacía. El Programa de Tratamiento de IVA seleccionó a 156 mil contribuyentes, recuperándose diferencias por 256 mil millones de pesos a diciembre de 2017. Gracias a la incorporación de la tecnología en las acciones de tratamiento preventivas y correctivas, que se realizan en terreno, se desarrollaron más de 280 mil controles de inconsistencias en Declaraciones de Renta a contribuyentes de bajo riesgo, permitiéndoles resolverlas fácilmente a través de Internet. También se llevaron a cabo 13 mil 700 revisiones de riesgo por incumplimiento tributario y más de 406 mil verificaciones de cumplimiento tributario, las que se suman a las casi 6 mil revisiones de riesgo no masivas ya terminadas. Y bajo el enfoque basado en el riesgo que la institución de encuentra aplicando, se desarrollaron más de 7 mil auditorías selectivas y emergentes, de las cuales más de 4 mil 600 corresponden a casos selectivos de contribuyentes de Riesgo Alto. Del total de auditorías realizadas, más de mil 300 correspondieron a contribuyentes Clave; más de 2 mil 300 a contribuyentes de riesgo Medio y más de 930 de riesgo Bajo. Y si revisamos por tipo de contribuyentes, 4.135 corresponden a contribuyentes Grandes y Medianos. El trabajo desarrollado en este plano permitió mayores ingresos por 994 mil millones de pesos, durante 2017”.

Sin perjuicio de las sumas exorbitantes de ingresos tributarios señaladas anteriormente, este servicio público ha debido padecer los embates de los últimos y recientes casos de corrupción, los que no sólo han mermado la confianza en la institucionalidad tributaria chilena, sino que ha tejido un manto de duda respecto al actuar de sus autoridades y funcionarios.

Atendido lo anterior, el presente proyecto de ley busca dotar de mayor autonomía e independencia al Servicio de Impuestos Internos, modificando el estatuto de su Director, el régimen de persecución por delitos tributarios y su carácter de órgano dependiente del Ministerio de Hacienda.

Por esas razones quienes suscribimos venimos en proponer el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1°**. - Modificase el decreto con fuerza de ley N°7, de 15 de octubre de 1980, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecua disposiciones legales que señala, de la manera que a continuación se señala:

1. **Sustitúyase el artículo 2° por el siguiente:**

“El Servicio de Impuestos Internos es un servicio público descentralizado bajo la supervigilancia directa del Presidente de la República, que se relacionará con éste a través del Ministerio de Hacienda pero independiente de los diversos Ministerios. Estará constituido por la Dirección Nacional y su Dirección de Grandes Contribuyentes, ambas con sede en la capital de la República, y por las Direcciones Regionales.”

1. **Sustitúyase el inciso primero del artículo 6° por el siguiente:**

“Un funcionario con el título de "Director", es el Jefe Superior del Servicio; será nombrado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado previa terna elaborada conforme a las normas establecidas en el Título VI de la ley N°19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos, sujetándose en todo a las reglas a que se refiere el citado Título.”

**Artículo 2°**: Reemplazase el inciso primero del artículo 162 del Código Tributario por el siguiente:

“Las investigaciones de hechos constitutivos de delitos tributarios sancionados con pena privativa de libertad podrán ser iniciadas por denuncia o querella del Servicio, sin perjuicio de las facultades del Ministerio Público. Con todo, la querella podrá también ser presentada por el Consejo de Defensa del Estado, a requerimiento del Director.

**ALEJANDRO NAVARRO BRAIN**

**SENADOR**

1. Información disponible en: <http://www.sii.cl/cuenta_publica/comunicado_cuentapublica018.pdf> Visita [↑](#footnote-ref-1)